

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DEMEDELLÍN, PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

El señor JOHN JAIRO MARÍN AMADOR, actuando en calidad de agente oficioso de la señora **GRACIELA AMADOR DE MARÍN**, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen los derechos fundamentales que invoca, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela a la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA-COHAN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto se trata, de la dispensadora de los medicamentos prescritos a la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **GRACIELA AMADOR DE MARÍN**, frente a las accionadas **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S.** con integración del contradictorio por pasiva con la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA-COHAN**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR las accionadas **SAVIA SALUD** y **COHAN**, para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto

1069 de 2015), en los cuales indiquen con respecto a la señora GRACIELA AMADOR DE MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No 21.314.317, lo siguiente:

- a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS.
- b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.
- c) ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S. y COHAN, indicarán las razones por las cuáles no ha dado cumplimiento a la entrega oportuna del medicamento ZOFENOPRIL CÁLCICO 30 MG TABLETAS prescrito a la accionante y para cuándo con certeza le serán dispensado.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S S.A.S. y COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA- COHAN**, la **ORDEN** pertinente, para que, dentro del término de las 8 horas siguientes a la notificación, autoricen y hagan entrega efectiva a la señora **GRACIELA AMADOR DE MARÍN** del medicamento denominado ZOFENOPRIL CALCICO 30 mg Tabletas, conforme a la prescripción del Doctor JULIO CESAR POSADA SAMPAYO; Médico Tratante del INSTITUTO DEL CORAZÓN S.A.S, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, siendo ella, **PERSONA DE LA TERCERA EDAD**, aquejada en su estado de salud por diversos diagnósticos.

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

REQUERIR al agente oficioso de la accionante para que indique de manera expresa y precisa el nombre del medicamento que no está siendo entregado por la parte accionada.

7.- ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las

accionadas.

Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.